REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Resolución No. 010-CNC-2012

Considerando:

Que la Constitución de la República establece un modelo de desarrollo orientado a la consecución del Buen Vivir, para lo cual establece como responsabilidad del Estado en su conjunto, la planificación del desarrollo, y en dicha virtud establece el sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que la Constitución en los artículos 261 a 267 inclusive, establece la competencia y responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Que el numeral 3) del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para los gobiernos autónomos descentralizados, que no forman parte del Presupuesto General del Estado, el otorgamiento de prioridad de programas y proyectos se realizará por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley.

Que el numeral 13) del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución y el deber de requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que el Artículo 105 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, para lo cual se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la ley.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas: y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Y que cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que el Artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No MINFIN-DM-2011 con fecha 13 de julio del 2011 emitió el Dictamen Favorable a la resolución del Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante Resolución 008-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia para planificar, construir operar y mantener sistemas de riego y drenaje.

Que en el marco del ejercicio de la competencia de riego, la Resolución 008-CNC-2011 en el numeral 3) del artículo 10 dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales aprobar los planes locales de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional.

Que el artículo 48 la Resolución 008-CNC-2011, dispone que para el ejercicio de la competencia, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los siguientes recursos:

a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central.
b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento.
c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que el mismo artículo 48 de la Resolución 008-CNC-2011, dispone que los recursos establecidos en los literales b) y c)se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Que la disposición transitoria segunda de la Resolución 008-CNC-2011 establece que el Ministerio de Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia. Y que para el año 2012, el Ministerio de finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los GAD Provinciales, la normativa emitida para la competencia.

Que la disposición general quinta de la Resolución 008-CNC-2011, establece que el plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal f) y o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Los recursos establecidos en los literales b) y c) del Art. 48 de la Resolución 008-CNC-2011 publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, se destinarán a inversión sujeta a los montos máximos por provincia definidos en una tabla referencial elaborada por el Ministerio rector, en el marco del Informe de la Comisión de Costeo de 12 de junio de 2011; y se transferirán directamente desde el Ministerio de Finanzas, a través de transferencias de capital exclusivamente a favor de los proyectos de inversión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emita y envíe al Ministerio de Finanzas, un informe técnico referido exclusivamente a la concordancia de los proyectos priorizados y presentados por los gobiernos autónomos descentralizados con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Riego y Drenaje, el que deberá incluir un cronograma de desembolsos.

El Ministerio de Finanzas establecerá los mecanismos de transparencia de la información y deberá informar la realización de las transferencias de capital al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Artículo 2.- Con el fin de dar seguimiento a los proyectos que generen los gobiernos autónomos descentralizados, estos deberán ser registrados en una base de datos, cuya administración le corresponderá al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, entidad que remitirá esta información al Consejo Nacional de Competencias y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Disposición General.- Estas disposiciones regirán, en lo que sean aplicables, para transferir recursos de inversión para otras competencias exclusivas descentralizadas.

Disposición Final.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

Fander Falconí Benítez
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

Sonia Palacios Velásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES (S)

Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, ENC.